



BOLETIN OFICIAL.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 6 Octubre 1870).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento interior de la Junta de calificación de Magistrados y Jueces.

Madrid tres de Octubre de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

REGLAMENTO INTERIOR

DE LA

JUNTA DE CALIFICACION DE MAGISTRADOS Y JUECES.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las atribuciones de la Junta.

Artículo 1.º Corresponde á la Junta:

1.º Examinar los expedientes de los Magistrados y Jueces en ejercicio y cesantes por el orden y en la forma que se prescribirá en este reglamento.

2.º Reclamar á los superiores gerárquicos del territorio en que aquellos hubiesen desempeñado sus funciones los datos, noticias é informes que consideren necesarios para la calificación de los mismos.

3.º Proponer al Gobierno los Magistrados y Jueces que considere dotados de las circunstancias necesarias y aun convenientes, con arreglo á la sexta disposicion transitoria de la ley orgánica, para que puedan ser declarados inamovibles en el ejercicio de los cargos que actualmente desempeñan ó de los para que fueren nombrados, si perteneciesen á la clase de cesantes.

La Junta empleará el rigor y severidad posibles en estas propuestas.

4.º Acordar lo que estime oportuno para el más pronto y cumplido despacho de los expedientes sometidos á su exámen con arreglo á la letra y espíritu de las prescripciones de este reglamento.

5.º Devolver por conducto de su Presidente al Ministro de Gracia y Justicia con un simple *Visto* los expedientes de los que no hubiese calificado favorablemente.

CAPÍTULO II.

De la constitucion y sesiones de la Junta.

Art. 2.º La Junta se constituirá en virtud de convocatoria de su Presidente tan pronto como hayan sido nombrados y elegidos por el Gobierno, por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, por las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Madrid, y por la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de esta capital los individuos que la han de componer con el Presidente y el Fiscal del mencionado Tribunal Supremo.

Art. 3.º En la sesion de constitucion la Junta elegirá su Vicepresidente, y se dividirá en dos secciones compuestas de cinco Vocales cada una.

Las secciones serán presididas por el Presidente y el Vicepresidente de la Junta.



Los demás Vocales de cada una de ellas serán designados á la suerte.

Art. 4.º Una seccion tendrá á su cargo la calificacion de los Magistrados, y la otra la de los Jueces.

Art. 5.º La Junta en pleno y cada una de las secciones celebrarán por lo menos sesion semanal, además de las que extraordinariamente acordaren sus respectivos Presidentes.

Para que haya sesion se necesita la concurrencia de la mayoria absoluta de Vocales.

Las secciones no podrán celebrar sesion al mismo tiempo.

Los Vocales que no pudiereu asistir por impedimento legítimo á las sesiones deberán participarlo por escrito al respectivo Presidente con la anticipacion posible.

Los Vocales de una seccion podrán asistir á las sesiones de la otra.

Art. 6.º La Junta y las secciones podrán suspender las sesiones, durante la vacacion de los Tribunales, sólo en el caso en que no hubiere en Madrid número de Vocales bastante para celebrarlas.

Art. 7.º Las sesiones de la Junta y de sus secciones se celebrarán en el departamento del Ministerio de Gracia y Justicia que por el Ministro se designe al efecto.

Art. 8.º De dos en dos meses se hará nuevo sorteo de secciones, turnando á su vez el Presidente y el Vicepresidente de la Junta en la Presidencia respectiva de aquellas.

Art. 9.º El Secretario asistirá con voz, pero sin voto, á las sesiones de la Junta en pleno y de las secciones.

Art. 10. Tomará tambien nota en cada sesion de la Junta y de las secciones de lo que en ellas se acordare, redactando la correspondiente acta, que habrá de ser leida por el mismo en la sesion inmediata siguiente, y escrita en un libro despues de aprobada, firmándola el Presidente respectivo y el Secretario.

Art. 11. Cualquier Vocal de la Junta en pleno ó de las secciones podrá pedir que quede sobre la mesa, para instruccion, el expediente relativo al dictámen que se discuta hasta la sesion inmediata siguiente, en la que se dará en tal caso cuenta del mismo con preferencia á los demás pendientes.

Podrá asimismo pedir que se amplíe el expediente con los datos, noticias ó informes que estime convenientes y que sea posible obtener. En este caso se suspenderá la discusion del dictámen hasta que el expediente haya sido ampliado ó hasta que conste no ser esto posible, discutiéndose despues con la preferencia expresada en el párrafo anterior.

Art. 12. El Presidente de la Junta en pleno y los de las secciones concederán la palabra á todos los Vocales que la pidieren acerca del dictámen sometido á discusion, alternando los que la usaren en pro y en contra, sin que ninguno pueda hablar más de dos veces en el mismo sentido, á no ser para contestar á los que hubiesen combatido el dictámen cuando otros Vocales no hubiesen pedido la palabra para defenderlo.

Art. 13. Terminada la discusion sobre el dictámen, si la hubiese habido, ó leido aquel sin que ninguno hubiese pedido la palabra en contra, se procederá á la votacion.

Esta se hará de viva voz, á no ser que tuviere por objeto la propuesta á que se refiere el núm. 3.º, art. 1.º, capítulo 1.º de este reglamento, ó la declaracion de *Visto* á que se refiere el núm. 5.º de dicho artículo, en cuyos casos será secreta por bolas blancas y negras.

Art. 14. Los acuerdos de la Junta en pleno y de las secciones se adoptarán por mayoria absoluta de votos de los Vocales de cada una de aquellas que asistan á la sesion, tomándose razon en el acta si los acuerdos hubieren sido adoptados por unanimidad ó por mayoria.

Ninguno de los Vocales podrá abstenerse de votar, á no ser acerca de su propio expediente ó del de alguno de sus descendientes, ascendientes ó colaterales hasta el cuarto grado, ó fines hasta el segundo. En este caso tampoco podrá asistir á la sesion.

Art. 15. Cuando la Junta en pleno desechase un dictámen, se procederá á segunda votacion para determinar si ha de volver el expediente á la seccion respectiva. En caso negativo, el Presidente nombrará una comision que, estudiándolo de nuevo, proponga el dictámen que crea procedente.

CAPITULO III.

Del modo de proceder en la instruccion ó despacho de los expedientes, y en la redaccion, discusion y votacion de los dictámenes.

Art. 16. La seccion de calificacion de Magistrados hará el

exámen de los expedientes, empezando por los de los Presidentes de la Sala del Tribunal Supremo, y continuando por los de los Presidentes de Sala de las Audiencias, incluyendo en ellos los de los Presidentes de estas en concepto de Presidentes de Sala, los de los Magistrados del Tribunal Supremo y de la Audiencia de Madrid, y finalmente los de los Magistrados de las Audiencias de provincia.

Art. 17. La seccion de calificacion de Jueces examinará primeramente los expedientes de los Jueces de término; despues los de los de ascenso, y finalmente los de los de entrada.

Art. 18. Las secciones nombrarán de su seno un individuo que haga las veces de Ponente para cada expediente, distribuyendo estos entre todos los Vocales en la proporcion más equitativa.

No podrá ser Ponente de un expediente el Vocal que fuere ascendiente ó descendiente del interesado ó su colateral hasta el cuarto grado, ó su afin hasta el segundo.

Podrá excusarse de la Ponencia el Vocal que bajo su palabra de honor declare ante la seccion ser amigo íntimo ó hallarse enemistado con el interesado.

Art. 19. Las deliberaciones de las secciones habrán de recaer por necesidad sobre el proyecto de dictámen que el Ponente formule.

Art. 20. El ponente examinará el expediente y propondrá á la seccion que se amplíe con los datos, noticias ó informes que sea posible obtener y considere necesarios para formar juicio acerca de las circunstancias del interesado á que el expediente se refiera, absteniéndose entre tanto de dar dictámen sobre el fondo.

Art. 21. Si la seccion se conformare con el dictámen á que se refiere el artículo anterior, reclamará desde luego á quien corresponda, por conducto del Presidente de la Junta, los datos, noticias ó informes acordados.

Art. 22. Tan pronto como se halle completo en lo posible el expediente á juicio del Ponente ó de la seccion, lo examinará aquel á fin de proponer dictámen definitivo.

El exámen recaerá sobre los siguientes puntos:

1.º Conducta moral del interesado, apreciándola por sus actos públicos.

2.º Si concurren en él alguna ó algunas circunstancias que le inhabiliten para el ejercicio de funciones judiciales con arreglo á lo establecido en la ley orgánica, ó que le hagan desmerecer en el concepto público.

3.º Si ha sufrido correcciones disciplinarias, imposiciones de costas ó multas.

4.º Si ha demostrado aptitud en las funciones judiciales que haya desempeñado, teniendo al efecto en cuenta su hoja de servicios, la confirmacion, revocacion ó casacion de que hayan sido objeto las sentencias que hubiese dictado, y los demás datos que resulten del expediente.

5.º Si ha demostrado el celo, rectitud y energía necesarios en el cumplimiento de sus deberes.

Art. 23. Como resultado del exámen á que se refiere el artículo anterior, emitirá dictámen el Ponente acerca de si considera que el interesado tiene todas las circunstancias necesarias para gozar de las garantías de la ley.

Si no creyere procedente el dictámen favorable, propondrá á la seccion el despacho del expediente, acordando solamente *Visto*.

Art. 24. La seccion discutirá y votará el dictámen con arreglo á lo dispuesto en el capítulo anterior de este reglamento.

Quando la seccion desechare el dictámen de algun Ponente, nombrará otro para que lo redacte de nuevo conforme á la opinion de la mayoria.

Art. 25. Despachado definitivamente el expediente por la seccion, el Presidente de esta lo remitirá al de la Junta con una comunicacion en que conste si el acuerdo ha sido tomado por unanimidad ó por mayoria, y en este caso el número de votos que haya habido en contra.

Art. 26. Recibido que haya sido el expediente por el Presidente de la Junta, lo someterá este á la deliberacion y acuerdo de la misma.

Art. 27. Este habrá de recaer necesariamente sobre el dictámen aprobado por la seccion ó por la comision nombrada con arreglo al art. 15 de este reglamento si el de aquella hubiese sido desechado.

Art. 28. Resuelto que haya sido el expediente por la Junta en pleno, el Presidente lo devolverá al Ministro de Gracia y Justicia en el término de tres dias, haciendo constar en la comunicacion de remesa si el acuerdo ha sido

tomado por unanimidad ó por mayoría, y en este caso el número de votos que haya habido en contra.

DISPOSICION GENERAL.

Art. 29. El Presidente consultará al Ministro de Gracia y Justicia todas las dudas que ocurran á la Junta respecto á la aplicacion y observancia de las disposiciones de este reglamento, y que aquella crea que no puede resolver por sí misma atendidos la letra y espíritu de dichas disposiciones.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—Aprobado por S. A.—Montero Rios.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 5 del mes próximo pasado, dice á este Gobierno de provincia lo siguiente:

«Informado S. A. el Regente de la solicitud que con fecha 1.º de Agosto dirigieron á este Ministerio los Sres. D. Matias Ramos Arriaga y D. Julian Pellon y Rodriguez, á fin de que por el mismo departamento se adoptaran las disposiciones más convenientes para la adquisicion por los Ayuntamientos de la obra que con el título de *Biblioteca municipal* tienen los solicitantes preparada: enterado asimismo S. A. de las Tablas impresas y ajustadas al sistema decimal para facilitar la distribucion exacta de las contribuciones, etc., etc., que á su instancia acompañan los referidos solicitantes;

Vista la ley de 23 de Febrero, que no menciona entre los gastos obligatorios de los Ayuntamientos la adquisicion de obras ó publicaciones útiles, pero que permite á los Ayuntamientos y Juntas municipales determinar como gusten los gastos voluntarios que por cualquier concepto hayan de hacerse;

Considerando que las citadas Tablas, y en general la obra titulada *Biblioteca municipal*, pueden facilitar notablemente los trabajos del Municipio y aumentar la exactitud de las operaciones del repartimiento general, de los amillaramientos y de cuanto se refiera a la contabilidad de los pueblos, trabajos que en la mayoría de las municipalidades exigen anualmente gastos de importancia;

Considerando que la indicada obra puede por lo tanto disminuir en muchos casos los gastos referidos;

S. A. el Regente, accediendo á la instancia de los mencionados D. Matias Ramos Arriaga y don Julian Pellon y Rodriguez, ha resuelto que, dentro de las prescripciones de la ley de 23 de Febrero, se recomiende eficazmente á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra titulada *Biblioteca municipal*.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputacion y el de los Ayuntamientos de esa provincia.»

En su virtud he dispuesto se inserte en el

BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de la Excmo. Diputacion provincial y Ayuntamientos de los pueblos, á los fines que puedan ser convenientes.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1870.—El Gobernador, Sebastian Rolandi.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Trascurrido el término prefijado por S. A. el Regente del Reino en su orden de 28 de Febrero de este año para que los poseedores de títulos nobiliarios exhiban los oportunos documentos ó presenten nota firmada por los mismos expresiva de la fecha en que obtuvieron la cédula de concesion, confirmacion ó autorizacion de sus títulos; y no constando que el baron de Oña haya cumplido con aquel requisito indispensable, se cita por el presente á D. Juan José de Iturrizalza, ó á su legal poseedor, para que presente dichos documentos; en la inteligencia de que si no lo verifica dentro del término legal le parará el perjuicio que haya lugar, sufriendo las consecuencias de la citada orden.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1870.—Ramon Oliveros.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION NÚM. 156 DE ORDEN.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO
de salida de
las liquidaciones.

INTERESADOS.

Provincia de Zaragoza.

118.156 D. Sebastian Castell.

Madrid 20 de Setiembre de 1870.—V.º B.º—El Director general Presidente, Heredia.—El Secretario, José Maria Maury.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de trescientas veintitres pesetas, el aprovechamiento de leñas carbonizables del monte Aliagosa, del pueblo de Ceriveruela.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 20 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 28 de Octubre de 1870.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE BUBIERCA.

El Ayuntamiento que presido, en sesion del 10 de Octubre, y de conformidad con el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha practicado la division de este término municipal en dos distritos y tres colegios, en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.—EL PORTILLO.

Comprende las calles Portillo, Carnicería, la Fuente, Subida á la Virgen, Plaza, San Miguel, Hospital y Camino.

SEGUNDO DISTRITO.—DEL HORTAL.

Comprende las calles Hortal, Rincon, Castillo, Calleja, Bajera, Alta del Horno y Baja del Horno.

Primer colegio.—Casa de Ayuntamiento.

Comprende las calles Portillo, la Fuente, Plaza, San Miguel, Hospital y Camino.

Segundo colegio.—Casa de D. Eusebio Perez.

Comprende las calles Bajera, Hortal, Rincon y Horno Baja.

Tercer colegio.—Casa de D. Atanasio de Cuadros.

Comprende las calles Castillo, Calleja, Horno Alta y Subida á la Virgen.

Lo que se hace saber al público cumpliendo con el citado decreto.

Bubierca 1.º de Noviembre de 1870.—El Alcalde Presidente, Felipe Garcia Serrano.

ALCADÍA POPULAR

DE VILLANUEVA DE GALLEGO.

D. Mariano Loscos, Alcalde popular de Villanueva de Gállego.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por

el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en decreto de 17 de Setiembre último, y con arreglo al art. 8.º del mismo, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion ordinaria de 2 de los corrientes, ha dividido este pueblo para las próximas elecciones municipales en dos distritos y tres colegios, de la manera siguiente:

PRIMER DISTRITO.—LAS AFUERAS.

SEGUNDO DISTRITO.—DEL NORTE.

DESIGNACION DE COLEGIOS.

Primer colegio.—De la Casa Consistorial.

Comprende Casas de campo, Torres y todos los edificios de fuera del pueblo con la calle Mayor.

Segundo colegio.—Escuela de niños.

Comprende calles del Horno, de las Cuevas y del Paso.

Tercer colegio.—Escuela de niñas.

Comprende calles de Santa Catalina, del Monte y Alta.

Lo que se hace público, en cumplimiento al expresado art. 8.º y para conocimiento de los electores.

Villanueva de Gállego 31 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Mariano Loscos.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MEDIANA.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion del dia 7 del actual, y de conformidad con el artículo 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, ha dividido este término municipal en dos distritos y tres colegios, en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.—CASA DE LA VILLA.

Comprende las calles de Molino, Portazas, Puente Chico, Cabelleras, Pozo, Hospitalico, Tajadera, Herrería, Plaza, Bazan y Castillo.

SEGUNDO DISTRITO.—ESCUELA.

Comprende las calles Barrio Bajo, Poza, Replaceta, Horno Viejo, Fosal y Barrio Alto con las afueras.

Primer colegio.—Casa de la villa.

Comprende todo el primer distrito.—Electores 201.

Segundo colegio.—Escuela de niños.

Comprende las calles Barrio Bajo, Poza, Replaceta y Horno Viejo con las afueras.—Electores 115.

Tercer colegio.—Escuela de niñas.

Comprende las calles Fosal y Barrio Alto.—Electores 113.

Lo que se anuncia en cumplimiento al mencionado decreto.

Mediana 31 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Juan de Grassa.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PLEITAS.

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión celebrada el día 1.º del actual, en conformidad con el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre último, considerando que este pueblo es corto de vecindario y escasa la extensión de su término municipal, y teniendo á la vista el estado inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 52, ha acordado el no hacer division alguna de distritos ni colegios, quedando reducido solamente en un solo distrito y un solo colegio, en la forma siguiente:

DISTRITO ÚNICO.

Toda la extensión de la población y su término.

Colegio único.—Casa del lugar.

Comprende toda la población y su término municipal, incluso los caseríos del Molino harinero, y casilla de la vía férrea de Madrid á Zaragoza, situados en dicho término y afueras del casco de la población.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento al referido artículo.

Pleitas 1.º de Noviembre de 1870.—El ejerciente Regidor primero, José Bertal.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CALCENA.

Division de este término municipal en dos distritos y tres secciones ó colegios electorales que ha hecho este Ayuntamiento para las próximas elecciones municipales, en cumplimiento á lo que se previene en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre próximo anterior.

PRIMER DISTRITO.

Comprende la calle del Cortijo y la de Mediavilla desde el núm. 1 al 50.

SEGUNDO DISTRITO.

Comprende la calle de Mediavilla desde el número 51 en adelante, la calle de Trascasas y extramuros.

Primer colegio.—Casa Consistorial.

Comprende la calle del Cortijo.

Segundo colegio.—La Cofradía.

Comprende la calle de Mediavilla.

Tercer colegio.—Almudí.

Comprende la calle de Trascasas y extramuros.

Calcena 20 de Octubre de 1870.—El Alcalde, José Perez.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE HERRERA.

El Ayuntamiento que presido, en virtud de lo que ordena el decreto de S. A. el Regente del Reino de 17 de Setiembre último, y un todo conforme á lo dispuesto en las leyes electoral y mu-

nicipal, sancionadas en 20 de Agosto próximo pasado, ha practicado la division de este distrito municipal en dos distritos y tres colegios, en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.—CASA CONSISTORIAL.

Comprende toda la Solana del pueblo.

SEGUNDO DISTRITO.—ESCUELA DE NIÑOS.

Comprende toda la Humbria.

Primer colegio.—Sala de sesiones del Ayuntamiento.

Comprende las calles Parada, Castillo, Carrera Luco, Fraguas, Traslatorre, Cuadrante, Plaza y Fronton.

Segundo colegio.—Salabaja de la Casa Consistorial.

Comprende las calles de Costeras, Santa María, Barrio Bajo, Cobertizo, Revés, Barranquillo y calle del Ingenio.

Tercer colegio.—Escuela de niños.

Comprende las calles del Puente, Carrera Vellar, Nueva y Estrecho.

Lo que se anuncia al público para que llegando á su conocimiento puedan hacer las reclamaciones que crean conducentes.

Herrera 18 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Romualdo Rubio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LUNA

Distribucion de su término municipal para los efectos de la ley electoral vigente, en dos distritos y tres colegios.

PRIMER DISTRITO.—CASA CONSISTORIAL.

Primer colegio.

Comprende la acera derecha de la calle Mayor, Plaza, Barrio Alto, Sierlas y Payan.

Segundo colegio.

Comprende la Nava, Carasoles, Corona, Codiello, Puifranco y la Villa.

SEGUNDO DISTRITO.—HOSPITAL.

Tercer colegio.

Comprende la acera izquierda de la calle Mayor, Herrerías, Barrio Bajo, Travesía de los Carros con los agregados La Corvilla, Funes y La Casta.

Lo que se anuncia al público para satisfaccion del mismo.

Luna 2 de Noviembre de 1870.—El Alcalde ejerciente, Lorenzo Ibarra.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE LETUX.

Division del término municipal en distritos y colegios electorales, segun lo dispuesto por decreto de 17 de Setiembre próximo pasado, acordado por esta municipalidad, á saber:

PRIMER DISTRITO.—ESCUELA DE NIÑAS.

Comprende calle de la Muela, Barranco, plaza Mayor, calle Baja, del Horno, plaza de la Carretería y calle de las Traiciones.

SEGUNDO DISTRITO.—CUATRO ESQUINAS.

Comprende calle Mayor, de las Eras, Arrabal, calle Nueva y Salida á Zaragoza.

Primer colegio.—Escuela de niños.

Comprende calle de la Muela, del Barranco hasta la plaza Mayor.

Segundo colegio.—Del Centro.

Comprende calle Baja de la Plaza, calle Barrio Bajo, Bajada de la Costera, calle del Horno, de las Traiciones y plaza de la Carretería.

Tercer colegio.

Comprende calle Mayor, de las Eras, Camino de Lépera, Arrabal, Camino de Belchite, calle Nueva y Salida á Zaragoza.

Letux 28 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Joaquin Clavería.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CODO.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto electoral de 17 de Setiembre último, ha dividido este término municipal en dos distritos y tres colegios, en la forma siguiente:

DISTRITO DEL NORTE.

Colegio único.—Casa Consistorial.

Comprende las calles del Puente, Molinera, Codigo, plaza Alta, Castillo y Dula.—Consta de 99 electores.

DISTRITO DEL MEDIODÍA.

Comprende las calles de la Iglesia, Pelisora, Gargalla, Eras, Mayor, Arrabal, Balsa, Carnecería y Duranes.

Primer colegio.—Casa de Agustin Ascaso.

Comprende las calles de la Iglesia, Pelisora, Gargalla, Eras y Mayor.—Consta de 97 electores.

Segundo colegio.—La Escuela.

Comprende las calles del Arrabal, Balsa, Carnecería y Duranes.—Consta de 86 electores.

Lo que se anuncia al público á los efectos de la ley.

Codo 1.º de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Rafael Larrosa.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SÁDABA.

El Ayuntamiento que presido, en sesion de 20 de los corrientes, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 8.º del decreto de 17 de Setiembre últi-

mo, procedió á la division de este distrito municipal para los efectos de la ley electoral vigente, y lo hizo en dos distritos y tres colegios, en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.—CASA CONSISTORIAL.

Comprende el Barrio de la Fuente, plaza Alta, calle Mayor, Cantarranas, Alberca, Barrio Verde, callizo de los Hornos y de las Ruizas.

SEGUNDO DISTRITO.—ESCUELA DE NIÑOS.

Comprende las calles de Imperio, Xinto, Meca, Barrio Nuevo y casas de la Ermita.

Primer colegio.—Casa Consistorial.

Comprende el Barrio de la Fuente, plaza Alta, calle Mayor y la de Cantarranas.

Segundo colegio.—Escuela de niños.

Comprende las calles de Meca, Imperio, Xinto, Barrio Nuevo y casas de la Ermita.

Tercer colegio.—Escuela de niñas.

Comprende las calles de Alberca, Barrio Verde, callizo de los Hornos y el de las Ruizas.

Lo que se anuncia al público á fin de que puedan entablar las reclamaciones á que se refiere el art. 9.º del citado decreto hasta el dia 8 del próximo Noviembre.

Sádaba 28 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Gregorio Oloriz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José Auria, Secretario.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TAUSTE.

En conformidad á lo previsto en el decreto de Sr. Ministro de la Gobernacion, de 17 de Setiembre último, y ley electoral de 20 de Agosto del corriente año, se ha procedido á la division de dos distritos y tres colegios, en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.—CASA CONSISTORIAL.

SEGUNDO DISTRITO.—ESCUELAS PÚBLICAS.

Primer colegio.—Casa Consistorial.

Comprende Plaza de la Constitucion, las calles de la Plaza, de San Martin, de Ayerbe, de San Bartolomé, del Perro, Travesía de id., calle de Gallur, del Norte, de la Flor, de San Francisco, de San Cristóbal, Travesías de id. y calle de Afuera, y consta de 357 electores.

Segundo colegio.—Escuelas públicas.

Comprende las calles de Zaragoza, de la Paloma, de la Concha, de Santa Bárbara, plazuela de las Flores, calle de Paris, del Granero, Travesía de id., calle del Clavel, de San Jorge, plaza del Carbon, calle de las Eras, Nueva, callizo de Peraman, calle de las Monjas, del Esporin, de Santa Ana y del Paseo, y consta de 355 electores.

Tercer colegio.—Iglesia de San Miguel.

Comprende las calles de las Almenas, Plaza de

la Iglesia, callizo de Velilla, calle de San Miguel, de la Rosa, de la Fontanilla, de los Salitres, de las Cuevas, del Turco, de la Fábrica, Bajada de San Anton y extramuros de la poblacion, y consta de 342 electores.

Tauste 3 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Camilo Cardona.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE FUENTES DE EBRO.

El Ayuntamiento de la misma, en virtud de lo mandado en el decreto de S. A. el Regente del Reino, de 17 de Setiembre último, y de conformidad con las leyes electoral y municipal vigentes, ha verificado la division de este distrito municipal en dos distritos y tres colegios, en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.

Comprende la calle del Portal, la del Trinquet, plaza de Abenia, calle de la Iglesia, plaza de la Iglesia, plaza Mayor, calle Mayor y Barrio Bajo.

SEGUNDO DISTRITO.

Comprende las calles de San Blas, de Trallero, plaza de la Cruz, calle de Santa Bárbara, Moreña, plaza de los Gatos, calle del Horno, plaza de Mosen Pedro, plaza del Horno, calle del Pueyo, Cuesta y las Afueras.

Primer colegio.—Casa Consistorial.

Comprende las calles del Portal, Trinquet, plaza de Abenia, calle de la Iglesia, plaza de id., plaza Mayor y calle Mayor.

Segundo colegio.—San Anton.

Comprende todo el Barrio Bajo, calle de San Blas, la de Trallero y plaza de la Cruz.

Tercer colegio.—Casa de Pedro Fraile.

Comprende las calles de Santa Bárbara, Moreña, plaza de los Gatos, calle del Horno, plaza de Mosen Pedro, idem del Horno, calle del Pueyo, Cuesta y las Afueras.

Fuentes de Ebro 25 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Miguel Delmas.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALPARTIR.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion celebrada en el dia de hoy, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del decretos de 17 de Setiembre último, ha procedido á la division de su término y poblacion en dos distritos y tres colegios, con arreglo al art. 34 de la ley municipal sancionada en 20 de Agosto último.

PRIMER DISTRITO.—CASA COESISTORIAL.

Comprende desde la calle de la Cruz hasta Barrio Quemado.

SEGUNDO DISTRITO.—CASA DE DON MANUEL MARIN, SIN HABITAR.

Comprende desde la Parroquia hasta concluir el Barrio de Cantarranas.

Primer colegio.—Casa Consistorial.

Comprende las calles de la Cruz y Barrio Alto.

Segundo colegio.—Casa Contistorial.

Comprende las calles del Pilon, Miranda, del Lugar, Rosario y Barrio Quemado.

Tercer colegio.—Casa de D. Manuel Marin.

Comprende las calles de la Parroquia, Nueva, Plaza de Toros, Carnecería, Fragua, Priorato, plaza de la Iglesia, calle del Horno y Cantarranas.

Lo que se anuncia para que los vecinos que se crean agraviados puedan entablar las reclamaciones que crean convenientes contra dicha division hasta el dia 12 de Noviembre, segun previene el art. 9.º del propio decreto.

Alpartir 29 de Octubre de 1870.—El Alcalde, Gervasio Torres.—D. S. O., Francisco Sanchez, Secretario.

D. Gumersindo de Gila, Recaudador y Comisionado ejecutor de apremios de la Puebla de Alborton.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año económico de 1869 á 1870, se sacan á pública subasta varias fincas, cuyos pormenores de deudores, valores y demás consta en el expediente original y en el edicto que al efecto se ha fijado en el sitio señalado.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicho pueblo á las doce de su mañana del dia 17 de Noviembre.

Puebla de Alborton 27 de Octubre de 1870.—Gumersindo de Gila.

D. Joaquin Izquierdo, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Perdiguera.

Hago saber: Que por débitos á las contribuciones directas correspondientes al primero y segundo trimestre del año económico de 1869 al 70, se sacan en pública subasta y en retasa varias fincas que se hallan de manifiesto en el edicto que se ha fijado en la Casa Consistorial del referido pueblo, cuyo acto tendrá lugar á las doce del dia 12 de Noviembre de 1870.

Perdiguera 31 de Octubre de 1870.—Joaquin Izquierdo.

D. Joaquin Izquierdo, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Lecinena.

Hago saber. Que por débitos á las contribuciones directas correspondientes al primero y segundo trimestre del año económico de 1869 al 70, se sacan en pública subasta y en retasa varias fincas que se hallan de manifiesto en el edicto que se ha

fijado en la Casa Consistorial del referido pueblo, cuyo acto tendrá lugar á las doce del dia 13 de Noviembre de 1870.

Leciñena 31 de Octubre de 1870.—Joaquin Izquierdo.

El dia 4 del actual dará principio en este pueblo la recaudacion del Impuesto personal del año económico 1869-70; cuya recaudacion estará abierta desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde en las Casas Consistoriales,

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Codo 2 de Noviembre de 1870.—P. O., Mariano Poblador, Secretario.

D. Angel Marraco, Juez de paz, ejerciente el de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á dos hombres que en la madrugada del catorce de Setiembre último conducian dos caballerías cargadas de género extranjero y fueron aprehendidas por los individuos de orden público en la esquina de la calle de San Jorge, de esta capital, en el citado dia, para que en el término de nueve, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye á consecuencia de la enunciada aprehension; bajo apercibimiento de seguirla en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

D. Angel Marraco, ejerciente jurisdiccion en primera instancia del distrito del Pilar de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á Rita Vallés, mujer de Juan Señé, de este vecindario, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado con el objeto de ser oida en la causa que se le sigue por desacato á la autoridad; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—Por su mandado, Mariano Badía.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber: Que en su Juzgado por la Escribanía del que refrenda, se ha seguido causa criminal contra Marcelino Gonzalez y Arnedo, natural de la ciudad de Viana, domiciliado en esta capital, casado, de oficio labrador, bracero, sobre homicidio de Pedro Gomez, natural de Zaragoza, segun se cree, pero con última residencia en esta ciudad: que en la referida causa la Sala segunda de la Excm. Audiencia del territorio ha pronunciado sentencia ejecutoria, y entre las penas impuestas al reo Marcelino Gonzalez y Arnedo, ha sido la de condenar á pagar mil quinientas pesetas por via de perjuicios á los herederos de Pedro Gomez, mandando que por no ser conocidos se les llame por edictos.

En su consecuencia por el presente se les cita y llama á los mencionados herederos, á fin de que comparezcan en este Juzgado para enterarles de la sentencia ejecutoria referida, y entregarles algunos efectos de insignificante valor, que como pertenecientes al interfecto Gomez, se ocuparon y están depositados. Dado en Pamplona á dos de Noviembre de

mil ochocientos setenta.—Pantaleon Muntion y Pereira.—D. S. O., Justó Cayuela.

D. Angel Marraco y Coronas, Juez de paz de esta ciudad, ejerciente en el de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa sobre hurto, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Media casa sita en la calle Alta de Villanueva de Gállego, señalada con el número diez y nueve; lindante por P. con otra media de su hermano Mariano, por S. con dicha calle, por M. con Antonio Serrano, y por O. con monte blanco: retasada por peritos en doscientos ochenta escudos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en el pueblo de Villanueva de Gállego y en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el dia treinta de este mes á las diez de su mañana; y á fin de que llegue á conocimiento del público expido este anuncio en Zaragoza á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Gomez, vecino que fué de esta ciudad, con establecimiento de carbonería en la plaza de San Lorenzo, número uno, para que en el término de nueve dias se presente en el Juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa de una romana; pues que de no verificarlo en el plazo que se le prefiere se dará á las actuaciones la tramitacion que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á dos de Noviembre de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á D. Nicolás Perez y Careñas, Escribano que fué de actuaciones de este Juzgado, para que dentro de nueve dias que por segundo edicto se le señala se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre estafas; pues de no ejecutarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de dicho Perez, mandó publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Pablo Reverter.—D. S. O., Julian Ortega.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Vicente Alonso y Gracian, vecino de Sestrica, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado para hacerle saber una providencia en la ejecutoria procedente de causa seguida al mismo sobre lesiones á Valentin Blasco; pues de no ejecutarlo le parará el perjuicio consiguiente. Y para que llegue á noticia del Alonso, mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Pablo Reverter.—D. S. O., Julian Ortega.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.